

En, a ... de ... de dos mil ...

REUNIDOS

De un parte, ..., con N.I.F. ... representado en este acto por ... mayor de edad, vecino de, con domicilio en calle y provisto de D.N.I.

Y de otra parte, Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, calle y provisto de D.N.I. núm.

Ambas partes, tras reconocerse plena y recíproca capacidad legal suficiente para otorgar el presente contrato de arrendamiento y respondiendo personalmente ambos firmantes de la representación con la que cada uno interviene,

EXPONEN

Primero: Que....., es propietario en pleno dominio de la nave núm. de la calle del polígono del término municipal de, cuyo tejado tiene una extensión superficial de m².

Segundo: Que GAMO ENERGÍAS S.L. tiene interés por ubicar en el tejado de la nave descrita en el expositivo primero una instalación solar fotovoltaica conectada a red. Consiste ésta básicamente en situar varios paneles solares en el tejado y conectarlos a un inversor, aparato que transforma la corriente eléctrica generada en ellos para que pueda inyectarse en la red de eléctrica de distribución.

Tercero: Que, ... pretende ceder el uso de la superficie del tejado ocupada por la instalación a GAMO ENERGÍAS S.L., quien pagará una cantidad de dinero por la cesión del mencionado derecho de uso del tejado.

Cuarto: Que, en consecuencia, ambas partes desean suscribir un acuerdo de cesión del espacio definido en este documento para instalar, montar, explotar, mantener y reparar, por sí o por un tercero una instalación solar fotovoltaica, descrita en el expositivo segundo, con todos sus elementos y componentes, a cambio del pago de una contraprestación económica.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes convienen el presente contrato, con sujeción a las siguientes

C L Á U S U L A S

1.- Objeto:

- 1.1.- Por el presente contrato..... (en adelante el arrendador o la arrendadora) cede en arrendamiento a (en adelante el arrendatario o la arrendataria) el uso de la superficie de tejado de la nave descrita en el expositivo primero de este contrato necesaria para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y modificar una instalación solar fotovoltaica, con todos sus elementos y componentes.
- 1.2.- El arrendatario deberá destinar el espacio arrendado a la actividad descrita, dentro de las normas urbanísticas y administrativas en vigor y contando con las licencias y permisos que para ello sean preceptivos.
- 1.3.- El derecho de uso de la superficie de tejado para su aprovechamiento solar comprenderá todas las actuaciones necesarias para la generación de energía eléctrica a partir del sol, así como los derechos anejos de paso, acceso, instalación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones para tal fin.

2.- Condición previa:

El presente contrato queda condicionado a que los elementos resistentes de la cubierta sobre la que se pretende ubicar la instalación fotovoltaica sean capaces de soportar el peso de los paneles fotovoltaicos y sus accesorios de fijación. Para establecer tal circunstancia el arrendador facilitará al arrendatario la documentación técnica de la nave y este se encargará de la elaboración de un informe técnico que va a ser determinante en este sentido.

3.- Plazo del arrendamiento:

- 3.1.- El presente contrato tendrá una duración de veinticinco años, a contar desde la puesta en marcha de la instalación fotovoltaica que se va a ubicar en el tejado descrito en el expositivo primero.
- 3.2.- Se establece un período inicial de tres años para la tramitación de licencias y permisos, así como para el comienzo de la ejecución de la instalación. Al término de dicho período inicial, si no se ha comenzado la ejecución sin una causa que lo justifique, ambas partes podrán resolver unilateralmente el presente contrato.

4.- Renta:

Una vez iniciada la generación de energía eléctrica por la instalación solar fotovoltaica, el arrendatario abonará al arrendador una renta, en concepto de

canon arrendaticio. El arrendador deberá elegir, en un plazo máximo de dos semanas desde que sea consultado por escrito por el arrendatario, entre una de las siguientes opciones para calcular esta renta:

Opción 1: Pago único.

La renta se calculará a razón de 320 € (trescientos veinte euros) por cada kilowatio de paneles instalado, pagaderos por adelantado, dentro de los treinta primeros días siguientes a la puesta en marcha de la instalación fotovoltaica. Este pago será único, y corresponderá a los veinticinco años de vigencia del contrato. Durante el periodo anterior al inicio de la generación de energía eléctrica no se abonará renta alguna por el arrendamiento, dicho periodo no podrá ser superior a tres años.

Opción 2: Pago anual.

Una vez iniciada la construcción de la instalación solar fotovoltaica, el arrendatario abonará al arrendador una renta anual, en concepto de canon arrendaticio, de 15 € (quince euros) por cada kilowatio de paneles instalado, pagaderos por adelantado, dentro de los treinta primeros días de cada año de vigencia del contrato, mediante ingreso en la cuenta bancaria que al efecto se designe. Durante el periodo anterior al inicio de la construcción de la instalación, aunque esté dentro de la vigencia del contrato, no se abonará renta alguna por el arrendamiento, dicho periodo no podrá ser superior a tres años.

La renta se incrementará con el Impuesto sobre el Valor Añadido en la forma y cuantía reglamentarias en cada momento. Asimismo, se practicarán las retenciones tributarias que procedan en cada momento y también en la forma y cuantía reglamentarias.

Para el segundo y sucesivos periodos anuales después de la puesta en marcha de la instalación, la renta se actualizará con arreglo al porcentaje en que haya aumentado o disminuido el precio de venta de la energía eléctrica generada por las instalaciones fotovoltaicas que se ubiquen en la parcela. Para ello servirá siempre de base a la que aplicar la variación que proceda, la renta que se venga abonando ya modificada por anteriores actualizaciones.

Ambas partes pactan expresamente la automaticidad y retroactividad de los efectos de dichas revisiones, de modo que la suma actualizada de renta sea exigible cada año, sin necesidad de comunicación o requerimiento ninguno entre las partes.

5.- Responsabilidades:

- 5.1.- En general, el arrendatario no podrá realizar modificaciones sobre los elementos existentes en el tejado, si la instalación fotovoltaica puede influir en el buen funcionamiento de alguno, será responsabilidad del arrendatario conservarlo en perfecto estado de uso. Si para ubicar la instalación fotovoltaica es conveniente realizar alguna modificación en alguno de los elementos del tejado, el arrendador deberá autorizarlo previamente.

- 5.2.- El arrendador no responderá, ni frente al arrendatario ni frente a terceros, de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de la explotación de la superficie de tejado arrendado, incluso de los derivados de las instalaciones para los distintos servicios o suministros.
- 5.3.- La nave cuyo tejado que se arrienda cuenta con los permisos y licencias administrativas en orden y al corriente, siendo responsabilidad del arrendatario el mantenimiento y la obtención de las licencias y permisos administrativos que requiera la actividad de generación de energía a partir de una instalación fotovoltaica; sin que pueda responsabilizar al arrendador del supuesto en que una administración pública no concediese al arrendatario cualquier nueva licencia o permiso que pueda requerirse, o cancelase los obtenidos. Únicamente la no prosecución de la actividad por falta de licencia o autorización administrativa, sin mediar culpa del arrendatario, dará lugar a la resolución anticipada del presente contrato.
- 5.4.- El arrendatario se obliga a cumplir con todas las prescripciones reglamentarias y legales atinentes a la recepción de cualquier suministro o servicio, obligándose, a realizar a su costa cuantas obras o instalaciones fueren exigidas por una administración pública o por cualquier empresa suministradora, siempre con la autorización del arrendador.
- 5.5.- Mientras esté en vigor el presente contrato, el arrendador no podrá realizar reformas en la cubierta arrendada que puedan influir en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica. Asimismo, si hubiese una transmisión del inmueble, esta obligación se transmitirá al nuevo propietario.

6.- Obras:

El arrendatario, una vez elabore el proyecto de construcción de la instalación fotovoltaica, consultará al arrendador y necesitará su permiso para realizar las obras que tenga por convenientes para instalar, montar, explotar, mantener, conservar, reparar y/o modificar la instalación solar fotovoltaica, con todos sus elementos y componentes.

7.- Desmantelamiento:

Una vez finalizada la actividad fotovoltaica, será responsabilidad del arrendatario la retirada de paneles, soportes, anclajes e instalaciones complementarias utilizadas para el desarrollo de la misma, de forma que quede el tejado con las mismas características que inicialmente tenía.

8.- Gastos:

Todos los gastos y tributos que se deriven del presente Contrato serán satisfechos por el arrendatario.

9.- Formalización en escritura pública:

- 9.1.-** A petición de cualquiera de las partes contratantes, éste documento podrá ser elevado a documento público notarial e inscrito, en su caso, en el registro de la propiedad.
- 9.2.-** Los gastos y derechos que al efecto se originen serán abonados por la parte que interese la elevación o la inscripción.

10.- Cesión del contrato:

El arrendatario podrá ceder el presente contrato a terceros y compartir el espacio cedido con las personas físicas y/o jurídicas que él mismo designe, quedando autorizado en este acto para realizar la cesión, total o parcial, sin más trámite que la notificación al arrendador de esta circunstancia, quien no podrá exigir contraprestación alguna, ni tendrá derecho a elevar la renta pactada.

11.- Derecho de adquisición preferente.

En el caso de venta de la nave o inmueble cuyo tejado se arrienda, la arrendataria tendrá el derecho de adquisición preferente. Si esta no realiza la compra, el nuevo propietario asumirá todas las cláusulas de este contrato. El arrendador se compromete a informarle del contenido del mismo.

12.- Derecho de opción de compra de la instalación fotovoltaica.

El arrendatario, que tiene como dedicación la construcción y venta de instalaciones fotovoltaicas, concede en este acto al arrendador un derecho de opción de compra sobre la instalación que va a montar en la cubierta que arrienda. Las condiciones de este derecho de opción quedan reguladas por el “Contrato de Compraventa Llave en Mano de Instalación Fotovoltaica”, que se une al presente como anexo I. El arrendador podrá ejecutar dicho derecho de opción una vez se hayan conseguido, por parte del arrendatario, todas las autorizaciones necesarias para construir la instalación, y siempre antes de que se haya inscrito en el Registro de Preasignación de Retribución.. El arrendatario se obliga a notificar por escrito al arrendador sobre la obtención de las autorizaciones. Si el deseo del arrendador es ejecutar este derecho de opción de compra, deberá avisar al arrendatario, por escrito, antes de que sea publicada la resolución definitiva en la que se inscribe la instalación en el Registro mencionado. En este caso, las partes se comprometen a firmar, en el menor plazo posible, el contrato que figura como anexo I.

13.- Jurisdicción y Sumisión.

Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Salamanca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles, para cualquier discrepancia o litigio que surja entre las mismas como consecuencia de lo relativo a la eficacia, interpretación, cumplimiento y extinción del presente Contrato.

Y para que todo lo anterior conste como fiel reflejo de lo acordado por las partes, éstas, después de leerlo y ratificarse en su contenido, firman el presente contrato, extendido en cinco folios de papel común, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el arrendador

Por el arrendatario

ANEXO I:

“CONTRATO DE COMPRAVENTA LLAVE EN MANO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA”

En la ciudad de Salamanca a

REUNIDOS

De una parte, DON
mayor de edad, vecino de
con domicilio en
y provisto de D.N.I./N.I.F. núm.

Y de otra parte, **DON JOSÉ CARLOS BULDÓN FRAILE**, mayor de edad, vecino de Salamanca, con domicilio en y provisto de D.N.I./N.I.F. núm. 7.869.027-Z.

INTERVIENEN

Don en su calidad de de la sociedad, “....., **S.L.**”, con C.I.F., domiciliada en calle núm. y constituida por tiempo indefinido ante el Notario, Don el día con el número de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de, al Tomo, Folio, Sección Hoja núm. El nombramiento de Administrador de la sociedad resulta de la escritura de otorgada ante el Notario, con residencia en, Don, el, número su protocolo. En adelante “la compradora”.

Don **José Carlos Buldón Fraile**, en su calidad de administrador de la sociedad, “**GAMO ENERGÍAS, S.L.**”, con C.I.F. B-37415239, domiciliada en Salamanca, Paseo Luis Cortés núm. 59, Esc. 3, 4º - C, y constituida por tiempo indefinido ante el Notario, Don Manuel Álvarez García el día 12-02-2004 con el número 161 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca al Tomo 312, Libro 0, Folio 22, Hoja núm. SA-9400. El nombramiento de Administrador de la sociedad resulta de la misma escritura, otorgada ante el Notario, con residencia en Salamanca, Don Manuel Álvarez García, el día 12-02-2004

con el número 161 de su protocolo. En adelante “la vendedora-instaladora”.

En la redacción de este contrato se designará como “las partes” cuando se haga referencia conjunta a las dos entidades.

Ambas partes, en la calidad que intervienen, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, de forma libre y espontánea

MANIFIESTAN

I.- Que la entidad compradora está interesada en adquirir de la vendedora-instaladora una instalación de energía solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, incluyendo el montaje y puesta en funcionamiento, para su ubicación en la el tejado de la nave sita en la C/... nº ... del Polígono...del término de municipal de ...

II.- Que la entidad vendedora-instaladora, que cuenta con la experiencia y los medios necesarios para llevar a cabo la venta e instalación de los equipos de energía solar fotovoltaica, de acuerdo con las especificaciones técnicas de I.D.A.E. y de la Junta de Castilla y León, a su vez, está interesada con los servicios requeridos y ha presentado a la compradora el correspondiente presupuesto desglosado de la instalación, que ha sido aceptado por ésta y que se une al presente como anexo núm. 1.

Sobre la base de todo ello, de común y mutuo acuerdo, ambas partes formalizan el presente contrato de compraventa de la instalación de energía solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, que se describirá infra, incluyendo el montaje y puesta en funcionamiento, que se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Tiene como objeto el presente contrato la compraventa, montaje y puesta en funcionamiento, de los equipos que componen la instalación de energía solar fotovoltaica que se describe a continuación:

Instalación solar fotovoltaica conectada a la red eléctrica, que consta de unidades, formadas, cada una de ellas, por los siguientes elementos básicos:

- Veintiocho (28) Paneles Fotovoltaicos, marca SILIKEN, modelo SLK60P6L-208-230 Wp u otro de características y prestaciones similares.
- Un (1) Inversor de conexión a red con potencia de 5 KW, debidamente homologado con las certificaciones y garantías necesarias.
- Una (1) Estructura fija para soporte de paneles, con la correspondiente cimentación.
- Todo el cableado y material auxiliar necesario para el óptimo funcionamiento eléctrico de la instalación.

SEGUNDA.- ALCANCE Y CONTENIDO.

La instalación se entregará en la modalidad de puesta en funcionamiento, siendo por cuenta y cargo de la empresa vendedora-instaladora, la totalidad de obras y elementos necesarios para la puesta en marcha, ingeniería, dirección de obra, acopio de materiales y componentes, transporte, carga y descarga, montaje, conexión del conjunto, tramitación de licencias y autorizaciones, así como cuantos contratos y documentos sean precisos, de acuerdo con la legislación vigente aplicable a este tipo de instalación, aún cuando no estén expresamente detallados en este contrato.

TERCERA.- EMPLAZAMIENTO.

El emplazamiento de la instalación fotovoltaica que es objeto del presente contrato se llevará a cabo en el tejado de la nave sita en la C/... n° ... del Polígono...del término de municipal de

CUARTA.- FASES Y PROCESO DE EJECUCIÓN.

La empresa vendedora-instaladora se compromete al montaje y puesta en marcha de la instalación siguiendo el plan previsto que se desarrolla en las fases y con el proceso de ejecución que se define a continuación:

A.-FASES:

- 1ª Fase: Montaje de la estructura soporte y cableado de líneas.
- 2ª Fase: Transporte de módulos fotovoltaicos hasta el emplazamiento.
- 3ª Fase: Ejecución total de la instalación.
- 4ª Fase: Elaboración del correspondiente Boletín de Instalación Eléctrica.

- 5ª Fase: Tramitación del Contrato de Venta de Energía con Iberdrola Distribución.
- 6ª Fase: Solicitud de Autorización de Explotación en el Servicio Territorial de Industria de Salamanca.
- 7ª Fase: Solicitud de Licencia de Apertura al Ayuntamiento de
- 8ª Fase: Puesta en marcha de la instalación.
- 9ª Fase: Solicitud de la inscripción definitiva en el Registro de Generadores de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

b.- PROCESO:

Una vez conseguida la inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución, y abonado por parte de la Compradora el segundo plazo de pago establecido en la estipulación sexta de este contrato, se procederá a ejecutar, sin interrupciones, ni dilaciones injustificadas, de forma sucesiva todas las fases hasta concluir la instalación y su puesta en funcionamiento.

En relación con el aval previsto en el artículo nueve del RD 1578/2008, que ha sido prestado por la vendedora instaladora para poder conseguir las autorizaciones, este será garantizado por la compradora de forma inmediata, al inicio del procedimiento.

La vendedora-instaladora aportará todos los medios técnicos y humanos de que disponga para que los trámites ante la Administración y Empresa Distribuidora se agilicen lo máximo posible, no siendo responsable la vendedora-instaladora de los retrasos que pudieran derivarse en la tramitación de la documentación por la Administración y/o la Empresa Distribuidora.

QUINTA.- PRECIO.

El precio total pactado por la compraventa, montaje y puesta en funcionamiento, de los equipos que componen la instalación de energía solar fotovoltaica objeto del presente contrato es el de euros (.....- €), más el importe correspondiente de IVA, esto es, la cantidad total de euros (.....- €), siempre que los módulos fotovoltaicos suministrados sean de 210Wp.

En el precio pactado están incluidos los pagos que deban abonarse por licencias, tasas, visados, impuestos y publicaciones, que son de cargo y cuenta de la compradora.

Si por alguna causa, debidamente justificada por el fabricante de los módulos fotovoltaicos, no se pudiera disponer de la potencia de 210 Wp, se instalarán los suministrados, modificando el precio pactado de manera proporcional a la variación de la potencia de los paneles suministrados, según la correspondiente partida del presupuesto.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

La compradora se compromete y obliga a abonar a la vendedora-instaladora el precio total pactado (IVA incluido) de ... (... €) en los siguientes plazos sucesivos:

Primer Plazo: A la firma del presente contrato la cantidad de ... euros (... €).

Segundo Plazo: Antes del inicio de la construcción de la instalación y tras haber conseguido la inclusión de la misma en el Registro de Preasignación de Retribución, la cantidad de ... euros (... €).

Tercer Plazo: En el momento en que comience la generación de energía eléctrica e inyección de la misma a la red de distribución de la compañía distribuidora, el resto, esto es, la cantidad de ... euros con ... céntimos (... €).

La vendedora-instaladora emitirá facturas por importes iguales a los pagos aplazados en las fechas que se produzca el abono de cada uno de ellos.

El pago aplazado segundo deberá abonarse en un plazo no superior a quince días desde la inclusión de la instalación en el Registro de Preasignación de Retribución. La falta de pago de cualquiera de los plazos establecidos dará derecho a la vendedora-instaladora a optar entre reclamar el pago o resolver automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, el presente contrato de venta, perdiendo la compradora las cantidades abonadas a cuenta que quedarán en poder de la vendedora-instaladora como indemnización de daños y perjuicios.

El pago aplazado tercero, y por ello final, deberá efectuarse en un plazo no superior a quince días desde el momento del comienzo de la

generación de energía eléctrica e inyección de la misma a la red de distribución de la compañía distribuidora.

SÉPTIMA - RESERVA DE DOMINIO

La vendedora-instaladora, se reserva la propiedad de la instalación, objeto del presente Contrato, hasta que resulte totalmente pagado por la compradora el precio establecido por la totalidad de la misma.

Mientras no se realice la totalidad del pago, la **compradora** sólo tendrá derecho al uso y disfrute de la instalación, considerándose como mero depositario de la misma. Por consiguiente no puede gravarla, cederla ni enajenarla a terceras personas, sin incurrir en responsabilidades penales. En el caso de que por cualquier circunstancia fuera embargada esta instalación, la compradora hará constar en la diligencia de embargo, presentando copia de este documento, que las mismas son propiedad de GAMO ENERGÍAS S.L., poniéndolo en conocimiento de esta Sociedad el mismo día de la Diligencia.

La compradora, en virtud de este pacto de reserva de dominio, se obliga a conservar la instalación, en calidad de depositario, en perfecto estado para el uso a que está destinada y a realizar cuantas labores de reparación y mantenimiento sean necesarias para ello.

Si transcurrieren 15 días, desde la finalización y puesta en funcionamiento de la instalación, y la compradora no hubiere hecho efectivo el importe que corresponda al abono de referido tercer pago aplazado, así como de todas aquellas partidas no incluidas en el precio y que hayan sido satisfechas por la vendedora-instaladora, la compradora autoriza expresamente a la vendedora instaladora a subir al tejado donde está situada la instalación y a retirar la misma, precintarla y/o desconectarla, sin otro requisito que el requerimiento fehaciente de pago.

OCTAVA.- OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

A partir de la fecha de la recepción de la instalación, la compradora se compromete y obliga a contratar la operación y mantenimiento de la misma con la vendedora-instaladora, pagando a ésta, por ello, como precio de la operación y el mantenimiento, una cantidad anual igual al

5% de la facturación que obtenga por la venta de energía. El pago se realizará a año vencido desde la puesta en marcha de la instalación.

NOVENA.- GARANTÍAS.

A).- GARANTÍA DE CALIDAD.

La garantía, que incluye el conjunto de la instalación solar fotovoltaica realizada, tendrá una duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la recepción de la instalación.

Durante este periodo, la vendedora-instaladora se compromete a realizar la reparación o reposición, en su caso, de los componentes y las piezas que resulten defectuosas, siendo por cuenta de la vendedora-instaladora los gastos de desplazamiento, medio de transporte, herramientas, eventuales portes de recogida y devolución de los equipos, incluyendo la reposición de los elementos que fueran necesarios, para su reparación en los talleres del fabricante, la mano de obra y materiales necesarios para efectuar los ajustes y eventuales reglajes para el funcionamiento correcto de la instalación.

El periodo de garantía de potencia de los paneles solares fotovoltaicos será de VEINTICINCO (25) AÑOS y la proporcionará el propio fabricante de los paneles.

B).- GARANTÍA SOBRE PRESTACIONES.

Durante el periodo de operación y mantenimiento contratado con la vendedora-instaladora, ésta se compromete a garantizar la producción de 1.400 kWh anuales por cada kWp de paneles instalado.

Esta garantía se regulará en el contrato de mantenimiento, y se entenderá que sólo será efectiva si el descenso de la producción es debido a un mal funcionamiento de la instalación. No tendrá efecto si la disminución en la producción energética se ha debido a fallos en la red de distribución, a cambios introducidos por la compradora en las condiciones de funcionamiento iniciales, o a causas producidas por agentes atmosféricos, desastres naturales, robo o hurto, etc.

NOVENA.- RESOLUCIÓN UNILATERAL.

En caso de que la compradora decidiera, de manera unilateral, no continuar con las obligaciones del contrato una vez iniciado el procedimiento que en él se marca, o si, por alguna circunstancia, no pudiera obtenerse alguno de los permisos o licencias necesarios para la puesta en marcha de la instalación en las condiciones contempladas en el contrato, la compradora no tendrá derecho a reclamar a la vendedora las cantidades que haya satisfecho en los plazos de pago ya abonados, que la vendedora-instaladora hará suyos como indemnización de daños y perjuicios.

En caso de que fuese la vendedora-instaladora la que, de manera unilateral, decidiera desistir del contrato, estaría obligada a devolver a la compradora la totalidad de las cantidades entregadas a cuenta.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y SUMISIÓN.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, si fuera otro, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Salamanca para dirimir cuantas cuestiones puedan derivarse del presente contrato.

Y en prueba de conformidad las partes contratantes se afirman y ratifican en el contenido del presente documento, que consta de nueve folios de papel común, escritos por una cara, firmándolo por **duplicado** y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Compradora:

Por la Vendedora-instaladora:

Fdo.:

Fdo.: D. José Carlos Buldón Fraile